

que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.281, que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de noviembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «Unión de San Luis Gonzaga».—Aleanar (Torriona).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de Directores de Academias y Colegios de Enseñanza Privada de España», domiciliada en Madrid.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de Directores de Academias y Colegios de Enseñanza Privada de España» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 27 de septiembre de 1950 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.849;

Que, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas normas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de Directores de Academias y Colegios de Enseñanza Privada de España, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.849 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de noviembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social de Directores de Academias y Colegios de Enseñanza Privada de España.—Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Caja de Previsión del Personal de «Azma, S. A.», domiciliada en Getafe (Madrid).*

Visto el Reglamento de la Entidad denominada Caja de Previsión del Personal de «Azma, S. A.», con domicilio en Getafe (Madrid).

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Caja de Previsión del Personal de «Azma, Sociedad Anónima», con domicilio social en Getafe (Madrid), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.957.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de noviembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Caja de Previsión del Personal de «Azma, Sociedad Anónima». Getafe (Madrid).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Mutua de Previsión del Personal de Fasa-Renault», domiciliada en Valladolid.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutua de Previsión del Personal de Fasa-Renault», introduce en sus Estatutos; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 21 de septiembre de 1961 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.651;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Mutua de Previsión del Personal de Fasa-Renault», con domicilio en Valladolid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.651, que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de noviembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «Mutua de Previsión del Personal de Fasa-Renault».—Valladolid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Caja de Socorros de Previsión para Productores de Harino Panadera, S. A.», domiciliada en Bilbao (Vizcaya).*

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Socorro de Previsión para Productores de Harino Panadera, S. A.», con domicilio en Bilbao (Vizcaya); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Caja de Socorro de Previsión para Productores de Harino Panadera, S. A.», con domicilio social en Bilbao (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.959.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de noviembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Socorro de Previsión para Productores de Harino Panadera, S. A.».—Bilbao (Vizcaya).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Mutualidad Escolar de Previsión del Colegio de los Sagrados Corazones de Madrid», domiciliada en Madrid.*

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Mutualidad Escolar de Previsión del Colegio de los Sagrados Corazones de Madrid», con domicilio en Madrid; y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad Escolar de Previsión del Colegio de los Sagrados Corazones de Madrid», con domicilio social en Madrid,

y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.958.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de noviembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad Escolar de Previsión del Colegio de los Sagrados Corazones de Madrid».—Madrid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la central térmica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Castellón de la Plana a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar una central termoeléctrica en Castellón de la Plana, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la central de Castellón de la Plana, compuesta por dos conjuntos formados por caldera-tubo-generador-transformador, para una potencia de 500 MW., a la presión de 176 kilogramos/centímetros cuadrados y temperatura 540-540° C., con todas sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La central utilizará como combustible fuel-oil. Para la refrigeración del circuito de condensadores empleará agua del mar.

El transporte de la energía producida se efectuará mediante líneas a tensiones de 220 kV. y 400 kV., para su conexión a la red general peninsular.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> En el plazo de seis meses deberá presentarse el proyecto definitivo, incluyendo el estudio justificativo exigido en la Orden ministerial de 12 de julio de 1967, el estudio completo del Analizador de Redes y el económico sobre la rentabilidad de la central y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de comprobación necesarios. El plazo de puesta en marcha se ajustará a las normas que señale el Plan Eléctrico Nacional, según se indica en el punto quinto de esta autorización.

2.<sup>a</sup> Se incluirá un estudio detallado acerca de las medidas para disminuir en todo lo posible la contaminación atmosférica, sujetándose a las normas existentes y a la buena práctica.

3.<sup>a</sup> El mínimo técnico corresponderá al 10 por 100 de la carga máxima del turbogenerador.

4.<sup>a</sup> La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trate deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril, por el que se crea un Registro de Empresas Consultoras de Ingeniería Industrial.

La participación de las Empresas consultoras de ingeniería extranjera no deberá exceder en su importe del 15 por 100 de la totalidad.

A tales efectos, los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en esta Dirección General de Energía y Combustibles para su aprobación.

Asimismo, el importe de la maquinaria de construcción nacional instalada en esta central representará, por lo menos, el 45 por 100 del valor de la totalidad de la maquinaria de la misma. En el plazo de seis meses la Empresa peticionaria presentará las relaciones valoradas de maquinaria de fabricación nacional, mixta y extranjera, que deberán ser aprobadas por este Ministerio.

Por la Empresa peticionaria se solicitarán los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la solicitud de las correspondientes licencias de importación en el Ministerio de Comercio.

5.<sup>a</sup> Las fechas del funcionamiento de los dos grupos de esta central de Castellón serán las que resulten del Plan Eléctrico Nacional, y a partir de dichas fechas será cuando se perciban las primas de nuevas construcciones y compensaciones por combustibles, a no ser que la Dirección General de Energía y Combustibles, mediante Orden expresa, estime conveniente adelantar aquellas fechas. En ambos casos les será de aplicación la fórmula de OFILE de compensaciones térmicas que entonces se encuen-

tre vigente con carácter general para las instalaciones térmicas que actualmente están en funcionamiento.

No obstante, la central sin compensación de OFILE podrá funcionar con anterioridad, siempre y cuando no perturbe los programas de explotación del sistema eléctrico español, aprobados por la Dirección General de Energía y Combustibles.

6.<sup>a</sup> La construcción de esta central se ejecutará de acuerdo con las características generales que se consignan en el proyecto definitivo, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

7.<sup>a</sup> La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Castellón de la Plana comprobará si en el detalle del proyecto definitivo se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

8.<sup>a</sup> La Sociedad peticionaria dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Castellón de la Plana de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquella de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

9.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1968.—El Director general, Bernardo López Majano.

Sr. Delegado del Ministerio de Industria en Castellón de la Plana.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, solicitando autorización para la concesión administrativa y declaración de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación de 160 KVA, y relación 5.000/230-133 V., a instalar en el edificio de la Escuela de Artes y Oficios de Montijo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 3 de diciembre de 1968.—El Delegado provincial, A. Martínez-Mediero.—10.550-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona (plaza de Cataluña, número 2), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

PAMS/ce-15164/66.

Origen de la línea: Apoyo 474 línea Igualada-Martorell.

Final de la misma: Estación transformadora «Marce».